



RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE Nº 582024032603
"ADQUISICIÓN MATERIAL CET"

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Instituto de fecha 20 de diciembre y de la Intervención Delegada del Instituto de fecha 23 de diciembre de 2024 que quedan incorporados a la presente resolución, relativo a la ampliación del plazo de ejecución del contrato solicitada por el contratista SERVICIO Y MAQUINARIA ARAGONESES, S.A.;

ACUERDO:

Ampliar el plazo de ejecución del contrato, con imposición de penalidades, hasta el 31 de marzo de 2025.

Y con el consiguiente reajuste de anualidades, pasando 12.677,48 euros (IVA no incluido) del ejercicio 2024 al ejercicio 2025.

Notifíquese la presente resolución a la empresa adjudicataria, haciéndole saber que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y, si lo estima pertinente, con carácter potestativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, ante la Dirección General del INTA, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrejón de Ardoz, en la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
(P.D. Resolución 3D0/38215/2018 de 17 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL



O F I C I O

S/REF.

N/REF. AJ/JB

FECHA Torrejón de Ardoz, a 20 de diciembre de 2024.

ASUNTO Expdte 582024032603 "ADQUISICIÓN
MATERIAL CET". LOTE 3. AMPLIACIÓN DE PLAZO.

DESTINATARIO SR. SECRETARIO GENERAL.

Se remite a esta Asesoría Jurídica, por oficio número 24N0000402, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Secretaría General del INTA, el expediente del asunto a fin de que se emita informe sobre la ampliación de plazo.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

1.- Contrato de servicios, de fecha de última firma 28 de agosto de 2024, titulado ADQUISICIÓN MATERIAL CET, Expte nº 582024032603, celebrado entre el INTA y la mercantil SERVICIO Y MAQUINARIA ARAGONESES S.A., por un precio de 12.677,48 euros más 2.662,27 euros de IVA/IGIC y un plazo de entrega de los bienes de 90 días.

2.- Escrito de la adjudicataria, de fecha 22 de noviembre de 2024, en el que informa de que no es posible cumplir con el plazo de entrega de 90 días estipulado.



Alega, indicando que los motivos no son imputables a la misma, *“Que dada la configuración específica solicitada del apilador Linde modelo L12B, nada habitual y que se sale de los estándares en la carga de trabajo de Fábrica, provoca un cuello de botella en la cadena de fabricación y montaje, retrasándolo, ya que obliga a sacarlo de la cadena de producción. Esta configuración por medidas del mástil y componentes, aunque dentro del posible equipamiento del apilador no es nada habitual.*

Tras presionar en los plazos a la fábrica de Linde Material Handling y debido a la falta de materiales y componentes necesarios por esta configuración solicitada, nos informan que no es posible la fabricación y salida del equipo de Fabrica antes de primeros de marzo de 2025. La falta de componentes y la documentación necesaria retrasa todos los trámites y plazos.”

3.- Oficio del Responsable del Contrato, de fecha de firma 16 de diciembre de 2024, dirigido al órgano de contratación en que manifiesta que *“se remite solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025, con el consiguiente reajuste de anualidad, del año 2024 al 2025, por la necesidad que tiene el INTA de la adquisición señalada.*

Dicha ampliación de plazo, imputable al adjudicatario, está motivada por la falta de componentes y materiales de fabricación, todo ello como consecuencia de las inusuales especificaciones técnicas del apilador solicitado. Dicho retraso no causa un perjuicio al Instituto por disponer de otras máquinas que apoyan el trabajo del centro Torregorda durante esos meses de ampliación del plazo. No obstante se le deben aplicar penalidades por la demora en la entrega.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL

Primera.- En la fecha en que se remite el expediente a informe de este órgano asesor, ya había transcurrido el plazo de ejecución del contrato, 28 de noviembre de 2024, por lo que, en principio, no sería posible tramitar la ampliación de plazo. Sin embargo, en la medida en que la solicitud de la mercantil es anterior a que precluya el plazo, 22 de noviembre de 2024, se considera necesario que la Administración se pronuncie sobre la solicitud.

Segunda.- El artículo 197 de la LCSP establece que *“La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista...”*

En este sentido, el Informe 24/2013, de 25 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, recuerda las advertencias hechas por el Consejo de Estado, a propósito del principio de riesgo y ventura, reconociendo que *«el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica (Dictamen número 50.293, de 5 de noviembre de 1987); en segundo lugar, el principio de conurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios), y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública»* (Dictamen de 13 de marzo de 2003).

Tercera.- Por su parte, el artículo 193 de la LCSP determina que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.



3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente (...)

A mayor abundamiento, en cuanto al plazo de los contratos administrativos, el Dictamen 512/19, de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, dispuso que:

“(...) el plazo de ejecución en los contratos administrativos, señalaremos que el Tribunal Supremo los ha calificado como “negocios jurídicos a plazo fijo”, debido al interés público que revisten. Como recuerda la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de abril de 2016 (recurso 303/2015): “La realización de la obra en el plazo concedido es la principal obligación del contratista”.

Cuarta.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, ha de concluirse que los licitadores deben ser conocedores de todas las circunstancias que configuran los expedientes, entre ellas, el plazo de ejecución fijado en el PCAP.

Así mismo, los licitadores, a la hora de valorar la viabilidad de concurrir a las licitaciones, deben considerar el tiempo habitual de fabricación de los bienes y de provisión de suministros por parte de sus proveedores, cuestiones del todo ajenas a este Instituto. Con más razón en el presente supuesto si,

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAZIAL



como alega la adjudicataria, la configuración específica del apilador no era habitual y se salía de los estándares de carga de trabajo de la fábrica.



Por todo ello, esta Asesoría Jurídica estima que debe procederse conforme a lo indicado en el artículo 193 de la LCSP, esto es, acordarse la ampliación del plazo de ejecución, con la imposición de las penalidades por los días de demora que finalmente resulten o proceder a la resolución del contrato, con las consecuencias establecidas en la Ley.

Así mismo, deberá realizarse el correspondiente reajuste de anualidades de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuestión sobre la que esta Asesoría Jurídica se remite a lo que informen los órganos competentes del Instituto.

JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

-Alberto Pérez Esteban-

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA DEFENSA

INTERVENCIÓN DELEGADA
INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAZIAL
ESTEBAN TERRADAS

O F I C I O

S/REF.: Núms. 406 y 407 de 19/12/24.

N/REF.: ID-2024

FECHA: 20/12/2024

ASUNTO: Petición de informe de asesoramiento. Reajuste de anualidades. Expediente Nº 582024032603.

DESTINATARIO: SECRETARIO GENERAL DEL INTA

Se recibe en esta Intervención Delegada oficio del Secretario General del INTA, arriba referenciado, por el que se solicita la emisión de informe de asesoramiento económico-financiero para reajuste de anualidades del expediente nº 582024032603 (en adelante expediente), titulado "ADQUISICIÓN MATERIAL CET", adjudicado a la empresa SERVICIO Y MAQUINARIA ARAGONESES, S.A. (CIF A50093764).

En el presente expediente de reajuste de anualidades constan los siguientes documentos:

- 1) Propuesta de reajuste de anualidades al Órgano de contratación emitido por el Departamento de Servicios Generales del INTA.
- 2) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3) Pliego de prescripciones técnicas.
- 4) Contrato administrativo de fecha 28 de agosto de 2024.
- 5) Escrito del contratista al INTA indicando retraso en los plazos de ejecución del contrato.
- 6) Informe de la asesoría jurídica.
- 7) Certificado del Servicio de contabilidad del INTA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

CORREO ELECTRÓNICO

intervenciondelegada@inta.es

CARRETERA DE AJALVIR, KM. 4,900
28850 - TORREJON DE ARDOZ
TEL.: 91 5201803 / 1604
FAX: 91 5201270

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000895s24N0000060

CSV

GEISER-38eb-2bf2-61bd-8824-052a-f33b-e1a8-2246

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/12/2024 11:23:58 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-38eb-2bf2-61bd-8824-052a-f33b-e1a8-2246



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Examinada la propuesta para el reajuste de anualidades y los documentos puestos a disposición de esta Intervención Delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 102 del RGLCAP, se hacen constar las siguientes observaciones y recomendaciones:

1º.- El Jefe del Departamento de Servicios Generales del INTA, en su propuesta de reajuste de fecha 16 de diciembre de 2024, ha justificado debidamente el desajuste entre las anualidades establecidas entre la cláusula 3 "Presupuesto" del Pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente integrado en el contrato, y el devenir y las necesidades reales en el orden económico, que en el normal desarrollo de los trabajos y por causas imputables al adjudicatario, se ha producido en la ejecución de este contrato.

2º.- El reajuste propuesto consistirá en transferir 12.677,48 € + IVA de la anualidad del 2024 a la anualidad del 2025. El nuevo reparto de anualidades será el siguiente:

AÑO 2024 0,00 € + IVA.

AÑO 2025 12.677,48 € + IVA.

El reajuste de anualidades conlleva la necesidad de existencia de crédito con cargo a ejercicios futuros y en este sentido, el Servicio de Contabilidad del INTA avala, en su certificado de fecha 17 de diciembre de 2024, la propuesta de reajuste de anualidades del Departamento de Servicios Generales del INTA, al certificar que no se superan al día de la fecha, los límites establecidos por el art. 47 de la Ley 47/2003, existiendo crédito suficiente y adecuado en la anualidad del ejercicio 2025 para dar cobertura al presente expediente de contratación.

3º.- A los indicados efectos, se deberán realizar los correspondientes ajustes contables en el contrato en vigor, procediendo al barrado de los documentos contables AD y RC del ejercicio 2024, y a la contabilización de las fases correspondientes RC y AD correspondientes al ejercicio 2025, mediante

MINISTERIO
DE DEFENSA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000895s24N0000060

CSV

GEISER-38eb-2bf2-61bd-8824-052a-f33b-e1a8-2246

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/12/2024 11:23:58 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-38eb-2bf2-61bd-8824-052a-f33b-e1a8-2246



procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables y por el importe del reajuste propuesto.

4º.- En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, los Organismos Públicos de Investigación (OPI), quedan exentos de la función interventora como mecanismo de control interno, sustituyéndose por el ejercicio del control financiero permanente, por lo que no resulta de aplicación el requisito de fiscalización del gasto correspondiente dispuesto en el artículo 102 del RGLCAP.

Por cuanto antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 del RGLCAP, para esta Intervención Delegada no existe inconveniente de carácter económico-financiero para el reajuste de anualidades propuesto.

EL INTERVENTOR DELEGADO

ESTEVAN SERRANO
MARIANO MANUEL
|32653847B

Firmado digitalmente
por ESTEVAN
SERRANO MARIANO
MANUEL |32653847B
Fecha: 2024.12.23
10:25:56 +01'00'

MINISTERIO
DE DEFENSA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000895s24N0000060

CSV

GEISER-38eb-2bf2-61bd-8824-052a-f33b-e1a8-2246

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/12/2024 11:23:58 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

